



RADICADO	080014053011 2018-00014
DEMANDANTE	MONICA DEL SOCORRO MIRANDA
DEMANDADO	RUBEN ADOLFO GIL ZUBIRIA, GUSTAVO DE JESUS POSADA GIRALDO Y PERSONAS INDETERMINADAS
PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso ejecutivo informándole que el término para cumplir la carga procesal ordenada se encuentra vencido. Sírvase proveer.

Barranquilla, 15 de diciembre de 2020.
El secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DICIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTE (2020).

En atención al informe secretarial que antecede y procediendo el Despacho a revisar el presente proceso en sus formas físicas y digitales, se observa que no se cumplió con lo ordenado en el numeral 1º del auto de fecha 05 de marzo de 2020, en el cual se le requería la parte demandante aportar la valla ordenada en el artículo 375 numeral 7 literal g, para lo cual se le dio un término de 30 días so pena de desistimiento tácito.

Ahora bien, teniendo que el auto que requirió fue notificado por estado el 09 de marzo de 2020 claramente han transcurrido más de los 30 días de termino concedido, solo le resta a este despacho decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito (art 317 CGP).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. TERMÍNESE** el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad a lo establecido por el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.
- 2. DECRÉTESE** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren ordenado dentro del presente proceso. Oficiése.
- 3. ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 103
Hoy: 16 de diciembre de 2020.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO